

SECRETARIA – ocho (08) de septiembre de 2021.

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ordinario Laboral de de **DANNY DEL CARMEN HERNANDEZ ARRIETA** contra **COLPENSIONES** . RADICADO No. **2019– 00206**, para informarle que se encuentra pendiente de decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares. Provea.-

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (8) de septiembre de 2021

Proceso	ORDINARIO LABORAL: SEGURIDAD SOCIAL
Radicado No.	23-001-31-05-001-2019-20600
Demandante:	DANNY DEL CARMEN HERNADEZ ARRIETA
Demandado:	COLPENSIONES

Solicita la demandante **DANNY DEL CARMEN HERNADEZ ARRIETA**, a través de apoderada judicial, la ejecución de la sentencia con fundamento en las dictadas en primera instancia y segunda instancia por la Sala Civil Familia Laboral del H. tribunal Superior de Justicia de esta ciudad.

Así mismo, solicitó la retención y embargo de los dineros que tenga la demandada **COLPENSIONES**, consignados en cuentas corrientes o de ahorros en las entidades financieras de: **DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANGO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO DE OCCIDENTE.**

Observa el Despacho que de los documentos que obran en el expediente como título de recaudo ejecutivo (sentencia de primera instancia de fecha 2 de Diciembre de 2020 y sentencia de segunda instancia de fecha 23 de abril de 2021), por lo que se desprende a favor de la señora **DANNY DEL CARMEN HERNADEZ ARRIETA** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que se han reunido los requisitos de Ley, para que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago dentro de este asunto, conforme al artículo 306 del C.G.P..

Conforme a lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

Reliquidación de la indemnización sustitutiva en la suma de \$5.015.590,65, la cual debe ser indexada desde el 8 mes de agosto de 2016 hasta el momento de su pago, **para aplicar la indexación** se tomará el IPC INICIAL el mes de agosto de 2016 , y como I.P.C FINAL, el mes de agosto de 2021, teniendo en cuenta que hasta la fecha el DANE no ha reportado el monto correspondiente al mes septiembre de 2021, entonces se aplicará la formula $VR=VH \times (I. P.C. \text{ actual} / I.P.C. \text{ final})$ de la siguiente forma:

VR= (\$ 5.015.590,65) X IPC FINAL (DE AGOSTO DE 2021 en -109,62) / IPC INICIAL (AGOSTO 2016 -92,73)

VALOR TOTAL CONDENA	I.P.C FINAL	I.P.C INICIAL	RESULTADO	TOTAL INDEXADO
\$5.015.590,65	109,62	92,73	1,182	\$5.928.428,15

Al calcular la condenas anterior, aplicando la debida indexación ordenada arroja como resultado la suma de **\$ 5.928.428,15** y por este valor se condenará.

En cuanto a las medidas cautelares, encuentra el Despacho que la ejecutante cumplió con el requerimiento ordenado por el Despacho en auto anterior, presentando juramentación de la denuncia de bienes establecido en el art 101 del C.P.T y S.S., por lo que este Despacho considera que se encuentran dados todos los presupuestos procesales para dar trámite a la solicitud de dichas medidas solicitadas, por lo que se decretarán.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de los señora DANNY DEL CARMEN HERNADEZ ARRIETA identificada con C.C N° 34.957.854 y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - identificada con el NIT. 900336004 – 7, por los siguientes conceptos y suma:

- A) Reliquidación de indemnización sustitutiva debidamente indexada, en la suma de **\$ 5.928.428,15**

SEGUNDO: Decrétese la **retención y embargo de** las sumas de dineros que la entidad demandada COLPENSIONES identificada con NIT. 900336004-7 tenga en consignada en cuentas corrientes o de ahorros en los bancos: DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANGO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO

COLPATRIA, FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO DE OCCIDENTE de esta ciudad, correspondiente al rubro de la seguridad social en pensiones, en atención a que lo que se cobra en este asunto tiene que ver con una indemnización sustitutiva de pensión de vejez, por lo que se rompe el principio de inembargabilidad.

Limítese el embargo hasta por la suma de \$ 6.500.000. Los dineros que sean retenidos deberán ponerse a disposición de éste Juzgado en la cuenta de títulos judiciales que el juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad. Ofíciase a la entidad bancaria en tal sentido.

TERCERO: Se ordena notificar por estado a COLPENSIONES dentro de los términos que consagra el artículo 306 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES

JUEZ

MMMR

,

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a84017fb604b16706ca78c50ce0696f7188adeb8a12d10b3779aec768dab879

Documento generado en 08/09/2021 06:58:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**